



**EMPRESA PÚBLICA  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO UTA EP**

---

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. UTAEP-GG-CP-2024-016**

**EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO UTA EP**

**GERENCIA GENERAL**

**AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL  
EXTERIOR (IMPORTACIÓN)**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, pertenecen al sector público.;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República, dispone que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión.;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se señala: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la



## **EMPRESA PÚBLICA**

### **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO UTA EP**

---

República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...).";

Que, en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se establece que las universidades públicas podrán constituir empresas públicas que se someterán al régimen establecido en esta ley.;

Que, con Resolución No. 2260-CU-P-2014, de 18 de noviembre de 2014, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, resolvió la creación de la EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, UTA EP, para la ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS, COMPRAS, CONSULTORÍA ESPECIALIZADA Y PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN; aprobó el ESTATUTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO; y, autorizó al Rector de la Universidad el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución.;

Que, de fecha 20 de noviembre del 2014, ante la Dra. Mónica Armas Meléndez, Notaria Quinta del Cantón Ambato, se elevó a escritura pública la CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, UTA EP.;

Que, con Resolución Nro. DIRUTAEP-2018-057, de 26 de abril del 2018, el Directorio de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, en base a las atribuciones conferidas en el artículo 9.13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el literal j) del artículo 10 del ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, UTA EP, resolvió: "Nombrar a la Dra. María Irene Murillo Noriega, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 0603130295, como Gerente General de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP; para que cumpla con tales funciones, acorde a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Estatuto de Constitución, Organización, y Funcionamiento de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, así como las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se: “determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría...”;

Que, el numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que es atribución del Servicio Nacional de Contratación Pública: “(...) Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.”;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial.

En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, los requisitos del presente Reglamento, ni las resoluciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la institución contratante deberá emitir las resoluciones necesarias para normar este procedimiento y su control, teniendo en consideración el cuidado que requieren los recursos públicos.";

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "De la adquisición de bienes a través de importación o contratación de servicios en el exterior.- Este artículo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior, realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional.

La tramitación de la solicitud de autorización de licencias de importación se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, conforme los requisitos determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se notificará a la Contraloría General del Estado."

Que, la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 134, publicada en el Registro Oficial No. 367 de 03 de agosto de 2023, reformada, establece el procedimiento de certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado:

"Art. 67.- Publicación de verificación de producción nacional.- Las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se requiera contratar en el exterior; esta sección es de aplicación obligatoria para todas las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La publicación la realizarán antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero. No se registrarán por este artículo las contrataciones de bienes o servicios, cuya necesidad de compra se origine y se provea en otros países; dichos procesos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales de aplicación internacional."

"Art. 68.- Contenido de la publicación.- La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores."

"Art. 69.- Invitación a proveedores.- Una vez publicado el procedimiento en el portal COMPRASPÚBLICAS, se realizará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido."

"Art. 70.- Manifestaciones de interés.- Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de fabricar o producir el bien o servicio requerido, sin perjuicio de haber sido invitado, enviará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación, su manifestación de interés a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la que deberá ser analizada por la entidad contratante."

"Art.71.- Calificación.- Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés, la entidad contratante deberá realizar el análisis correspondiente, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Que el bien o servicio sea fabricado o producido en el Ecuador, por el oferente que envía la manifestación de interés.
2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados; y
3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor en el plazo determinado por la entidad contratante, en caso de resultar adjudicado. Si la entidad contratante verifica que existe producción nacional, deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los resultados de la verificación se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS..";

"Art.72.- Verificación por parte del SERCOP.- Sin perjuicio del procedimiento anterior, el SERCOP, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional.";

Que, se cuentan con las especificaciones técnicas para la "ADQUISICIÓN EQUIPOS LAPTOP PARA EL PLAN DE DIGITALIZACION Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS DIGITALES DE LAS CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA".

Que, el presupuesto referencial total para esta contratación es de USD 4.919.400,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SIN INCLUIR IVA), y que los bienes se realizarán con cargo a los fondos provenientes del Plan de Digitalización y Desarrollo de Competencias Digitales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, mediante Memorando Nro. UTA-EP-2023-6157-M de fecha 05 de diciembre de 2023 la Gerente General indica: "En atención a Memorando Nro. UTA-EP-2023-6156-M, me permito Aprobar los pliegos correspondientes al Proceso de Verificación de Producción Nacional que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN EQUIPOS LAPTOP PARA EL PLAN DE DIGITALIZACION Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS DIGITALES DE LAS CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESPECIAL



**EMPRESA PÚBLICA**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO UTA EP**

---

AMAZÓNICA"; a su vez solicito de manera comedida a la Dirección de Asesoría Jurídica se elabore la respectiva resolución de inicio del proceso.

Que, mediante Resolución No. UTAEP-GG-CP-2023-088, de 05 de diciembre de 2023, la Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, UTA EP, resolvió: "Artículo 1.- Aprobar los pliegos del proceso de verificación de producción Nacional signado con el código VPN-UTAEP-002-2023 y autorizar el inicio del proceso de Verificación de Producción Nacional para atender el requerimiento para la "ADQUISICIÓN EQUIPOS LAPTOP PARA EL PLAN DE DIGITALIZACION Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS DIGITALES DE LAS CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA", presupuesto referencial es de USD. 4.919.400,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que no incluye el IVA, y el plazo estimado para la entrega es de 45 días término contados a partir de la suscripción del contrato.";

Que, mediante oficio SERCOP No. RMI-40081-2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública informó que: "NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del BIEN de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso.";

Que, mediante oficio No. UTA-EP-GG-2024-027, de fecha 01 de febrero de 2024, la Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, UTA EP, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública, autorizar el inicio del proceso de importación;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-0223-O, de 15 de febrero de 2024, el Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel, Director de Control para la Producción Nacional del SERCOP, en lo principal señaló que: "...De conformidad con lo expuesto y la certificación de la dirección de desarrollo de catálogos, su entidad ha obtenido la autorización N° AUTCE-11-23-1025, para adquirir 8.199 EQUIPOS LAPTOP DESTINADOS AL PLAN DE DIGITALIZACION Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS DIGITALES DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESPECIAL AMAZONICA, esta autorización le permite realizar la compra por fuera de la herramienta de catálogo electrónico.".

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 11 numerales 2, 4 y 7, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; literales b) y c) del artículo 18 del Estatuto de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato UTA EP y una vez que se ha seguido el debido proceso.

**RESUELVE:**

Artículo 1.- ACOGERSE AL PROCESO DE IMPORTACIÓN Y AUTORIZAR el inicio del proceso de contratación en el exterior signado con el código **LPI-UTAEP-001-**



**EMPRESA PÚBLICA**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO UTA EP**

---

**2024**, para la ADQUISICIÓN EQUIPOS LAPTOP PARA EL PLAN DE DIGITALIZACION Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS DIGITALES DE LAS CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA", conforme las condiciones establecidas en los estudios previos.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución y demás documentos relevantes del proceso en la página web de la EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO UTA EP y un medio internacional, con la finalidad de obtener expresiones de interés en el extranjero de oferentes que tengan la capacidad legal, técnica y económica. A los oferentes que presenten las expresiones de interés que cumpla con lo determinado por la EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO UTA EP, se invitará a que presenten sus ofertas, de entre las cuales se seleccionará la más conveniente para los intereses institucionales.

Artículo 3.- CONFORMAR, la comisión que revisará las expresiones de interés, recomendará a los proveedores que cumplan para que presenten su oferta y calificará las ofertas, de la siguiente manera cumple/no cumple.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su expedición y será publicada en la página institucional de la EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO UTA EP.

Dada en la ciudad de Ambato, en el despacho de Gerencia General de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato UTA EP, a los 14 días del mes de marzo del 2024

**Dra. María Irene Murillo Noriega**  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO UTA EP**